



COMISIÓN DE
ACCESO A LA JUSTICIA
POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

ACTA

COMISIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA

20 de febrero de 2020

Presentes:

ARTÍCULO I:

Palabras de Bienvenida

La Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia, Melissa Benavides Víquez realiza unas palabras introductorias y da la bienvenida.

ARTÍCULO II:

La Comisión de Género mediante el **Oficio 060-STGAJ-2020** comunica que en la sesión del 09 de enero de 2020, se presentó un informe sobre acciones ejecutadas por la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia en relación con la orden emitida por la Sala Constitucional, mediante resolución 2019015639 del 23 de agosto del 2019 (expediente 19-010316-0007-CO), en la cual se estableció que esta dependencia debía elaborar un sistema de indicadores para el cumplimiento efectivo de los derechos de las personas menores de edad víctimas de delitos sexuales, en los procesos penales. **Se adjunta la resolución mencionada.**



“Unidad de Acceso a la Justicia, por el respeto de los derechos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad”



Resolución Exp.
19-010316-0007-CO.

A raíz de lo anterior, la Comisión de Género, acordó *solicitar a la Comisión de Acceso a la Justicia, su criterio respecto de cómo priorizar la atención entre las diferentes poblaciones en condición de vulnerabilidad, mediante la revisión de los lineamientos internacionales y nacionales existentes; con el fin de mejorar el acceso a la justicia de estas poblaciones.*

SE ACUERDA:

1. Solicitar la colaboración a la Sección de Estadística de la Dirección de Planificación, información sobre la cantidad de casos en donde figuren personas menores de edad como víctimas, en todas las materias (penal, contencioso, laboral, etc.), y la duración de los procesos.
2. Solicitar a la Comisión de Género que comparta en la próxima sesión con la Comisión de Acceso a la Justicia, cuál ha sido la propuesta que han venido trabajando en coordinación con la Dirección de Planificación y otras instancias involucradas, en razón de la ordenanza de la Sala Constitucional. La sesión de la Comisión de Acceso a la Justicia, se tiene prevista para el jueves 26 de marzo, a las 9:00 a.m.

ARTÍCULO III:

La señora Alexandra Mora Steller, Jefa del Departamento de Servicios Generales y el señor Denis Villalta González, Jefe de la Sección de Arquitectura comunican mediante el Oficio 013-05-SG-2020 que se ha finalizado con éxito el proyecto denominado “Reacondicionamiento de aceras de los edificios Corte Suprema Justicia, Plaza de la Justicia (OIJ) y Tribunales Justicia de San José”.

El cual consistió en la demolición de las aceras de los edificios Plaza de la Justicia y Tribunales de Justicia de San José, se reconstruyeron completamente nuevas. En el edificio de la Corte Suprema de Justicia se construyeron nuevas en un 75%, así mismo se reacondiciono el sector oeste en su totalidad, se colocaron losas lisas y piso táctiles, construcción de rampas y colocación de barandas para cumplir con la Ley 7600.





COMISIÓN DE
ACCESO A LA JUSTICIA
POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Las nuevas rampas son:

- Costado Norte, esquina noreste edificio Plaza de la Justicia (OIJ)
 - Costado Oeste, esquina noroeste edificio Tribunales de Justicia
 - Dos rampas en el acceso vehicular, costado Oeste edificio de los Tribunales de Justicia
 - Dos rampas en las esquinas del costado Oeste del edificio de la Corte Suprema de Justicia
-
- Rampa de acceso edificio Plaza de la Justicia (OIJ) costado sur

El proyecto contemplo los 2780 metro cuadrados, concluyó el 06 de enero de año en curso, con un costo total de ₡134.187.624.10.

SE ACUERDA:

1. Se toma nota de la comunicación realizada por el Departamento de Servicios Generales.

ARTÍCULO IV:

La Secretaría de la Corte mediante el Oficio N° 438-2020 comunicó acoger la gestión planteada en el oficio N° OFI 423-CONAMAJ-2019 del 17 de diciembre de 2019 sobre **1.)** Autorizar a la Comisión para el Mejoramiento de la Administración de Justicia y a la Subcomisión de Acceso a la Justicia, para que envíen a los jueces y juezas de la materia contenciosa y constitucional, la invitación de la Doceava Conferencia Mundial de la Asociación Internacional de Jueces de Refugio y Migración, con la indicación de que el costo de la participación deberá ser cubierto por las personas funcionarias. **2.)** Otorgar permiso con goce de salario del 19 al 21 de febrero de 2020, para que los jueces y juezas interesadas participen en la referida conferencia. A esos efectos la Subcomisión remitirá a este Consejo la lista correspondiente de participantes.

SE ACUERDA:



“Unidad de Acceso a la Justicia, por el respeto de los derechos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad”



1. Se pone en conocimiento de las y los integrantes de la Comisión sobre la realización de la Conferencia Mundial de la Asociación Internacional de Jueces de Refugio y Migración, misma que tendrá lugar los días 19, 20 y 21 de febrero.

ARTÍCULO V:

La Unidad de Acceso a la Justicia comunicó mediante el **Oficio CACC-313-2019** a las personas integrantes de la Comisión de Acceso a la Justicia y las diferentes Subcomisiones que esta integran, a raíz de la visita que realizó la Subcomisión de Personas Afrodescendientes a Limón, los días 29 y 30 de agosto; con ocasión a la conmemoración del Día de la Cultura Afro costarricense. En dicha visita se recibieron consultas del personal judicial que participó, y que expresaron sienten dudas o tienen consultas respecto la forma de vestir o la forma en que pueden usar su cabello (colores, peinados) propios de su cultura; se les impide utilizar cierto tipo de peinados o vestimenta, en aras de cumplir con el reglamento institucional, pero esto conlleva a una limitación de su identidad y cultura afro.

Acuerdo: 1. Remitir para conocimiento y análisis de las diferentes subcomisiones y de la comisión de acceso a la justicia el reglamento de vestimenta, para que en un plazo de 15 días a partir de la comunicación de este acuerdo emitan observaciones sobre la posibilidad de flexibilizar la formalidad del reglamento; de manera que se contemple en el mismo la identidad y cultura de la personas, a manera de ejemplo: población afrodescendientes, población indígenas (que se les permita o no ciertos tipos de peinados, vestimentas; acordes a su cultura; de manera que no genere discriminación)".

Por consiguiente la Licenciada Ligia Jiménez Zamora remitió el martes 15 de octubre mediante un correo:

- Buenas tardes, adjunto un documento con algunas ideas, para que cada una desde nuestros espacios cambiemos y mejoremos el mismo, a fin de generar desde la Comisión de Acceso a la Justicia una propuesta específica para el cambio con una mirada inclusiva, de género e intercultural.



Grecia, 15 de octubre de 2019

*Señoras y Señores Integrantes
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial.*

En atención al Oficio CACC-313-2019, del 07 de octubre de 2019, en el que se pone en conocimiento el: *“Acuerdo: 1. Remitir para conocimiento y análisis de las diferentes subcomisiones y de la comisión de acceso a la justicia el reglamento de vestimenta, para que en un plazo de 15 días a partir de la comunicación de este acuerdo emitan observaciones sobre la posibilidad de flexibilizar la formalidad del reglamento; de manera que se contemple en el mismo la identidad y cultura de la personas, a manera de ejemplo: población afrodescendientes, población indígenas (que se les permita o no ciertos tipos de peinados, vestimentas; acordes a su cultura; de manera que no genere discriminación)”, y para tal efecto adjuntan lo correspondiente al reglamento en el que se indica:*

“Publicada en SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°102 del 12 de junio del 2019 CIRCULAR No. 102-2019 Asunto: Reiteración de la circular No. 180-2016 sobre el “Reglamento de Vestimenta para las personas que laboran en el Poder Judicial”.- A LAS JEFATURAS DE OFICINA, SERVIDORES, SERVIDORAS JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 51-19 celebrada el 4 de junio de 2019, artículo IV, dispuso reiterar la circular No. 180-2016, la cual modifica la circular N° 197-2013, sobre el “Reglamento de Vestimenta para las personas que laboran en el Poder Judicial” del 11 de noviembre de 2016, publicada mediante boletín judicial N° 231 del 1 de diciembre de 2016, que

literalmente dice: “El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 87-16, celebrada el 20 de setiembre de 2016, artículo LXXII, acordó reiterar la circular No. 197-13 referente al “

”, de 15 de noviembre de 2013, que literalmente señala:

“Reglamento de vestimenta para las personas que laboran en el Poder Judicial””.





En atención a lo anterior, y revisado el reglamento en cuestión, me permito señalar como defensora pública y de forma personal que se deben hacer cambios al reglamento de vestimenta, intentando a partir de los principios de inclusión y de respeto a las diferencias, valorar aspectos de género, etarios, lugares en los que se trabaja, condiciones culturales, sociales y personales, que permitan contar con personas funcionarias judiciales eficientes y cómodas en sus labores, así como respetuosas de la persona usuaria, lejos de estereotipos y juicios morales, según lo siguiente:

- La flexibilización de las reglas, lejos de generar irrespeto a las normas mínimas que se deben establecer, generan democratización, pues son creadas por y para todas, siendo entendidas desde la realidad de cada persona, no desde la realidad de un pequeño grupo, por lo que contar con la participación de personas de distintas zonas, diferentes puestos de trabajo, diferente género, diversas condiciones sociales y culturales; generaría un cambio de importancia en un reglamento de vestimenta que es para todas las personas funcionarias judiciales a nivel nacional.
- Actualmente no debería de hablarse de vestimenta, ni usos de ropa, peinados, u accesorios, para hombres y mujeres, pues la identidad de género no obedece al sexo, sino a la autodeterminación. Por ello, hacer esta división provoca a mi criterio, un tema de discriminación, pues cada persona debe tener libertad en vestirse de acuerdo a su sentir, a cómo se autodefina. Recordemos que el género es un transversal del Poder Judicial.
- En cuanto al rango etario es importante reconocer varios factores:
 - 1. Las nuevas generaciones que ingresan a laborar al Poder Judicial independientemente del lugar en el que laboren tienen formas de ver y sentir la vida, muy diferentes a las formas de las personas que ingresamos hace más de 20 años; cuyos parámetros de vestimenta, uso del cabello, maquillaje, son distintos, situaciones que deben ser respetadas en todos los casos: se utilizan las barbas largas, el cabello largo para todas las personas, colores diversos para el cabello, tatuajes, piercings, accesorios; lo cual me parece igual de respetable que quien





COMISIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA

POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

elige usar el cabello corto, rapado, sin barba, sin maquillaje, o poco maquillaje, con trencitas, con tinte de diferentes colores, con zapatos sin tacón, con sandalias en cualquier lugar que labore, con zapatos cómodos. No podemos dejar de observar que hay un limbo generacional, y con el nuevos cambios culturales, y sociales absolutamente respetables.

- 2. Quienes en los próximos años llegaremos a los 50s y 60s, necesitamos ropa cómoda, pues nuestras condiciones físicas son diferentes a quienes tienen 20 y 30 años: zapatos bajos, sandalias, no usar medias pantis, usar el pelo con canas, con tintes de colores; además, si a ello le sumamos que el trabajo que realizamos requiere desplazamientos y no es siempre de escritorio, la mirada debe ser diferenciada pero respetuosa.
- En cuanto a la forma en la que cultural y socialmente nos identificamos, es de importancia respetar la manera en que independientemente de la zona en la que laboremos, usamos el cabello, nos maquillamos, usemos sandalias, camisas, pantalones, vestidos, accesorios, de forma tal que limitar el uso de esto y de igual forma señalar que no se permite por ejemplo el cabello largo en hombres, o con ciertos peinados, resulta discriminatorio, poco inclusivo, e irrespetuoso.
- Cada lugar y cada labor tiene sus particularidades, y pueden haber lineamientos mínimos, pero ellos en ningún momento pueden vulnerar la dignidad de las personas funcionarias judiciales, así como su identidad cultural, social y personal.

Ligia Jiménez Zamora

Asimismo la Licenciada Laura Marcela Arias Guillen envía el mismo día lo siguiente:

- Comisión de Acceso a la Justicia:

Por este medio adjunto observaciones, conforme lo solicitado mediante oficio CAC-313-2019. Debo subrayar que en general, el Reglamento desconoce el contenido del artículo 1 de la Constitución Política, que establece el carácter multiétnico y pluricultural del estado costarricense y la posibilidad al amparo de esa diversidad, de expresar el ser mediante la apariencia física y vestimenta, sin limitación o discriminación alguna.





COMISIÓN DE
ACCESO A LA JUSTICIA
POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Asimismo, las imposiciones asociadas a la concepción binaria (femenino-masculino) y la caracterización de la imagen de la persona funcionaria judicial se reflejan en los requerimientos (corte de cabello, largo de falda o vestido) contenidos a lo largo del Reglamento y configuran, en mi criterio, aspectos discriminatorios y que invisibilizan la diversidad y la expresión e identidad de género.

Atentamente,

San José, 15 de octubre de 2019.

Comisión de Acceso a la Justicia para Poblaciones en condición de vulnerabilidad

Estimados integrantes:

Con fundamento en el Oficio CACC-313-2019, de fecha 7 de octubre de 2019, me permito remitir observaciones con relación al “Reglamento de vestimenta para las personas que laboran en el Poder Judicial.

Para mayor comprensión, al pie de cada artículo, refiero mis observaciones, para su análisis y consideración:

Artículo 1º.- Objeto.

Este Reglamento tiene por finalidad normar la vestimenta de las personas que laboran del Poder Judicial.

Sin Observaciones.-

Artículo 2º.- Lineamientos de acatamiento obligatorio para todas las personas que laboran para el Poder Judicial.

Todas las personas que laboran en el Poder Judicial deben acatar los siguientes lineamientos:

- Portar siempre el carné de identificación en forma visible (en la parte superior delantera del torso).





- Puede usarse el cabello teñido siempre y cuando sea en colores tradicionales (no llamativos).
- El corte de cabello y peinado debe ser formal o clásico.
- Los pantalones y faldas deben ser formales, no es permitido el uso de pantalones o faldas de mezclilla, informales o casuales.
- No es permitido el uso de camisas tipo polo, camisetas o zapatos deportivos (tennis).

Observaciones.-

El Reglamento acude, con respecto a las características de vestimenta, color de cabello, corte y peinado a estereotipos, entendidos éstos como:

"Un estereotipo presume que todos los miembros de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares... [En consecuencia] se considera que una persona, simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a la visión generalizada o la preconcepción".

<https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Equiparando el desempeño, compromiso y la construcción de la imagen de la persona funcionaria judicial al amparo de concepciones sociales estigmatizantes, entendiendo éstas en el sentido que: *"El objeto del estigma es un atributo, cualidad o identidad que se considera "inferior" o "anormal". El estigma se basa en una concepción social de lo que somos "nosotros", en contraposición a "ellos", que confirma la "normalidad" de la mayoría mediante la desvalorización de "los otros". [3] Lea más / Read more:*

<https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Estas condiciones reglamentarias desconocen:

- 1.- Pluriculturalidad
- 2.- Expresión de género e identidad
- 3.- Procedencia / lugar de trabajo y condiciones ambientales específicas





Artículo 3º.- Lineamientos de acatamiento obligatorio para las mujeres que laboran para el Poder Judicial.

Las mujeres que laboran en el Poder Judicial deben de acatar los siguientes lineamientos:

- La vestimenta debe ser formal, puede utilizarse falda, vestido o pantalón de vestir.
- Las blusas no pueden ser muy ajustadas, escotadas, de tirantes o “strapless”.
- Las faldas no deben ser cortas (como máximo a la altura de la rodilla).
- Los pantalones han de ser de corte clásico, formal y no ajustados.
- Los zapatos deben ser de vestir y formales.
- No se permite el uso de ropa transparente.
- No se pueden usar “piercings”, ni tatuajes visibles

(Modificado según acuerdo de la Corte Plena de la sesión N° 44-12, celebrada el 17 de diciembre de 2012, artículo XXIV).

Observaciones.-

Tal y como lo establece el derecho internacional de los derechos humanos, se ha asignado a los Estados la obligación de eliminar la discriminación contra hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida. Esta obligación exige que los Estados adopten medidas para abordar los estereotipos de género, tanto en la esfera pública como en la privada, así como para evitar la utilización de dichos estereotipos. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), estipula en su artículo 5 que “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”. En otros tratados de derechos humanos también se exige que los Estados Partes se enfrenten a los estereotipos nocivos y a su utilización.





La limitación del largo de las faldas, el uso de piercings, tatuajes visibles, así como la sujeción al uso de sandalias con tacones (contenida en el artículo 6 inciso 4) reproduce patrones hegemónicos de los modos de vestir desde una construcción binaria (hombre- mujer), no limitado a un factor estético, sino además, como una herramienta de creación histórica identitaria sobre lo femenino y lo masculino.

Artículo 4°.- Lineamientos de acatamiento obligatorio para todos los hombres que laboran en el Poder Judicial.

Los hombres que laboran en el Poder Judicial deben de acatar los lineamientos que a continuación se detallan:

- Se debe utilizar pantalón formal y camisa de vestir (de manga larga y con las faldas por dentro).
- Se debe utilizar zapatos de vestir formal y cinturón (faja).
- La corbata debe usarse siempre durante la jornada laboral.
- No se pueden usar aretes, “piercings”, ni tatuajes visibles.
- Si se usa bigote o barba, deben mantenerlos bien cuidados y recortados.
- El cabello debe usarse corto, el peinado debe ser tradicional o formal.
- Los accesorios deben ser clásicos y discretos.

Observaciones.

Las limitaciones con relación al uso de piercing, tatuajes visibles, cabello corto, peinado tradicional o formal, tiene un contenido jerárquico heteronormativo, legítima como superior la identidad sexual heterosexual, y otorga el lugar de alteridad a las identidades que no cumplen con dicha normativa.

Además desconoce la diversidad cultural, condiciones particulares de la región donde se desarrolla el quehacer judicial. Al efecto, consultar

<file:///C:/Users/lariasgu/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/LV6JNHN1/15158-1-41410-1-10-20110728.pdf>





Artículo 5º.- Vestimenta requerida para actos solemnes.

Para los actos solemnes (juramentaciones, inauguraciones y otros actos oficiales) la vestimenta debe ser formal y sujeta a las indicaciones de la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas.

Sin observaciones.-

Artículo 6º.- Excepciones.

Las excepciones a los lineamientos establecidos en los artículos precedentes son:

1. En cuanto al uso de corbata y camisa manga larga: No se requiere su uso en zonas en que tradicionalmente no se ha utilizado (a menos que varíe la situación que originalmente generó la excepción).
2. En cuanto a las inspecciones o diligencias que impliquen trabajo en el campo: La ropa a utilizar puede ser camisa manga corta o “t-shirt” (camiseta), pantalones casuales (tipo docker) o mezcilla (jeans), los cuales no pueden ser desteñidos, descaderados, con huecos o ceñidos (tallados).
3. En cuanto a las giras: El personal que por motivos de sus labores deba realizar giras, deberán ajustarse a los requerimientos de vestimenta establecidos para la zona que visitan.
4. En cuanto a las sandalias: Para el personal femenino que labora en zonas que tradicionalmente se han utilizado por causa del clima, las sandalias deben ser formales, de tacón.
5. Uso de uniforme: Su uso es obligatorio para el personal al que se le ha asignado por los órganos superiores.
6. Atención de personas menores de edad: Para disminuir la posibilidad de que las personas menores de edad se sientan intimidadas, aquellas personas que laboran para el Poder Judicial y las atienden, pueden utilizar ropa menos formal durante el proceso de atención.
7. Vestimenta de personas trabajadoras de labores operativas: Las personas que trabajan en labores operativas, como informática y audio visuales, pueden utilizar un uniforme





que les facilite las labores en que se requiere trabajo manual (instalación, revisión o reparación de equipo, labores en cielorrasos, entre otras). Igual disposición se aplicará para los Oficiales del Organismo de Investigación Judicial, que realizan trabajos fuera de las oficinas.

8. Vestimenta de personas trabajadoras de labores operativas: Las personas que trabajan en labores operativas, como informática y audio visuales, pueden utilizar un uniforme que les facilite las labores en que se requiere trabajo manual (instalación, revisión o reparación de equipo, labores en cielorrasos, entre otras).

Las personas servidoras del Organismo de Investigación Judicial, que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran (investigaciones, labores de operativos y de inteligencia, entre otras) y con el aval de sus jefaturas, podrán hacer uso de ropa discrecional. (Modificado según acuerdo de la Corte Plena de la sesión N° 22-13, celebrada el 20 de mayo de 2013, artículo XXXVI).

Observaciones.-

Se reiteran las indicadas en el artículo 4.

9. Cuando exista algún impedimento debidamente comprobado o una recomendación médica, la jefatura que corresponda deberá valorar cada caso y adecuar la situación de la servidora o servidor judicial que lo requiera según esta normativa.

(Adicionado según acuerdo de la Corte Plena de la sesión N° 44-12, celebrada el 17 de diciembre de 2012, artículo XXIV).

Artículo 7°.- Vigencia.

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Boletín Judicial.

Atentamente,

M.Sc. Laura Arias Guillén
Coordinadora Nacional





Desde la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes mediante la sesión celebrada el miércoles 30 de octubre, desiste de realizar un análisis del reglamento de vestimenta institucional vigente, según consta en el artículo I del acta de esta sesión y su acuerdo.

ARTÍCULO I

Solicitud de análisis del Reglamento de Vestimenta.

Se genera discusión sobre la pertinencia de realizar alguna modificación al reglamento institucional de vestimenta, de manera que se contemplen las particularidades de la población judicial como la etnia, la cultura y la región. Sin embargo, se consideró que dicho análisis al reglamento se podría prestarse para incurrir involuntariamente en discriminaciones o sesgos de otras poblaciones. Que realmente es una tarea compleja, dada la magnitud de la población judicial que labora para la institución, y se desiste de tomar una posición al respecto.

Acuerdo: 1. La Subcomisión de Población Afrodescendiente desiste de realizar un análisis del reglamento de vestimenta institucional vigente; y considera que en caso que alguna persona sienta que está siendo discriminada o vulnerada en razón de su pertinencia a una población particular, debe acudir y hacerlo del conocimiento del Consejo Superior, para que sea esta instancia quien emita un criterio al respecto, dada la situación particular por la que atraviesa esa persona, que podría ser inclusive por razones de salud.

SE ACUERDA:





COMISIÓN DE
ACCESO A LA JUSTICIA
POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

1. Remitir para conocimiento y valoración por parte del Consejo Superior, la revisión y posible actualización del *“Reglamento de Vestimenta para las personas que laboran en el Poder Judicial”*, publicado mediante Circular 102-2019 (Reiteración Circular N° 180-2016), con base en las consultas realizadas por parte de compañeros y compañeras judiciales del Circuito Judicial de Limón a las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia para población Afrodescendientes, respecto la posibilidad de poder utilizar en su jornada laboral vestimentas y peinados propios a su identidad y cultura Afrodescendiente.
2. Se considera oportuno por parte de las y los integrantes de la Comisión de Acceso a la Justicia, que debería realizarse una revisión y actualización de dicho reglamento, tomando en consideración las políticas institucionales de acceso a la justicia para poblaciones en condición de vulnerabilidad, la identidad de género, la etnia, la cultura, la región y el cambio climático; y que sea a su vez sea un proceso participativo en donde se tome en cuenta la opinión del personal judicial a nivel nacional, y además la opinión de la sociedad civil y/o personas usuarias del sistema de justicia; quienes sin duda alguna pueden proveer insumos e información de gran relevancia, en donde se visibilicen los derechos fundamentales de todas las personas, sin incurrir en acciones o conductas que podrían considerarse discriminatorias para ciertas personas o poblaciones que laboran para la institución.
3. Tómesese además en consideración las observaciones de las Licenciadas, Laura Arias Guillen, y Ligia Jiménez Zamora, ambas integrantes activas de las Subcomisiones de Acceso a la Justicia; observaciones que se detallan en el cuerpo de este documento.

La sesión concluye a las 10:07 minutos.





COMISIÓN DE
ACCESO A LA JUSTICIA
POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD



“Unidad de Acceso a la Justicia, por el respeto de los derechos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad”